

AUTO

Radicado N° 2016-00063-00

Sincelejo, mayo quince (15) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Misain Jacob García Uparela y otros.
Oposición: Sin opositor conocido
Predio: “La Mina – El Porvenir”

En atención a la nota secretarial que antecede, encuentra esta judicatura que en efecto la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, mediante escrito allegado el día 6 de mayo de la presente anualidad, emitió respuesta conforme le fue ordenado por este despacho, mediante auto de fecha 5 de marzo de 2020.

Por su parte, la Agencia Nacional de Tierras - ANT, por escrito presentado el día 02 de abril de 2020, sostiene en cuanto al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 10.3, del auto de pruebas 26 de noviembre de 2018, que el mismo fue direccionado a la Dirección de Acceso a Tierras – Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión mediante memorando interno No. 20201030050913 de 17 de marzo de 2020, con el fin de que suministraran la información requerida; obteniendo respuesta de esta dependencia de la siguiente forma:

“..., esta Subdirección se permite informar que el día 24 de marzo de 2020, a través de caso Aranda RF-77293-4-25355 solicitó copia de los expedientes relacionados con el predio denominado “La Mina – El Porvenir”, ubicado en el municipio de Coloso, departamento de Sucre, a fin de verificar si existían los estudios que detectaran si el predio estaba en zonas de reserva forestal protectora.

Sin embargo, atendiendo la actual situación de orden nacional y debido al aislamiento preventivo obligatorio el cual está vigente en el territorio nacional hasta el 13 de abril de 2020, la Oficina de Archivo y Gestión Documental de la Agencia Nacional de Tierras no ha remitido los expedientes solicitados...”

Por ello, sostiene que teniendo en cuenta la actual emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, impide la realización del trabajo en las instalaciones de la entidad, imposibilitando la obtención de los elementos documentales requeridos para su posterior verificación, y que una vez, superada la situación de emergencia se desplegaran las acciones tendientes a satisfacer la orden impartida, por lo que, solicita se otorgue un plazo adicional para dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

Ante lo expuesto, esta judicatura constató en la página web de la Agencia Nacional de Tierras, que ésta desde su creación mantiene políticas de cero papel implementando para tal fin varias plataformas virtuales, así mismo desde 2018, cuenta con un Plan Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de Archivo – SGDEA, lo que hace, inferir a esta judicatura la digitalización de sus archivos.

En ese sentido, y atendiendo las dificultades que pueden surgir en atención a la emergencia sanitaria declarada en el país por el virus COVID-10, el despacho concederá a la Dirección de Acceso a Tierras – Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión, un término considerable de 15 días hábiles para que gestione ante la Oficina de Archivo y Gestión Documental de la Agencia Nacional de Tierras, la obtención de los documentos requeridos y emita la respectiva respuesta a lo ordenado en el numeral 10.3, del auto de pruebas fechado 26 de noviembre de 2018.

Igual término, se le concederá a esta entidad, para que se sirva allegar lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2020, esto es, certificar si es procedente la explotación económica en actividades de desarrollo sostenible sobre el predio denominado "La Mina – El Porvenir" al encontrarse ubicado dentro de la Reserva Forestal Serranía de Coraza y Montes de María; de ser procedente, certifiquen cuáles son esas actividades de desarrollo sostenible que pueden implementarse en el predio en mención por sus propietarios.

De otro lado, se percata esta judicatura al revisar la escritura pública de compraventa No. 295 del 7 de diciembre de 1996, aportada con la demanda, y por la cual se transfiere el predio solicitado en restitución a los aquí solicitantes entre otros, que en su cláusula décimo tercera señala *"Que para los efectos de determinar los derechos y obligaciones de los compradores junto con sus cónyuges o compañeras permanentes corresponde a cada uno de ellos una octava parte (1/8) del área total del predio en común y proindiviso."*

Ahora, con la demanda, la Unidad de Restitución de Tierras, pretende se ordene la restitución material de 1/14 del predio *La Mina El Porvenir* a favor de cada uno de los solicitantes Víctor Barboza Tovar y Misain Jacob García Uparela, con sus respectivas cónyuges y/o compañeras permanentes, y en la Resolución RS01875 del 30 de noviembre de 2015, por la cual se resolvió la inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, hacen alusión de que el predio cuenta con 14 propietarios, incluidos los solicitantes y sus cónyuges, así mismo, aducen respecto a otro propietario que solicitó la inclusión el registro indicaron *"este despacho entiende que la persona a incluir como compañera permanente del señor Jorge Eliecer Ordoñez Gómez, a la señora Sonia Esther Alvarado Zuñiga, por ser ella quien se encontraba al momento de los hechos de violencia que determinaron el desplazamiento de ellos. De igual forma este despacho hace claridad que la señora Yajaira Quezada Silgado, es titular de derecho de dominio y si bien es cierto los solicitantes reconocen que el predio fue dividido en 8 parcelas a ella le correspondería 1/14 parte del predio solicitado en restitución."*

Las anteriores observaciones, generan imprecisiones sobre el área real a restituir a los aquí solicitantes, pues si bien es cierto, en el F.M.I N° 342-173 en la anotación N° 19 se enuncian 14 compradores, lo inscrito es la escritura pública de compraventa No. 295 del 7 de diciembre de 1996, en la cual se expresó que eran 8 unidades agrícolas familiares en común y proindiviso, en las que se incluían por grupos familiares a los 14 compradores.

Así mismo, el último informe de georreferenciación aportado al plenario, no enuncian 1/14 parte del predio, sino 1/8 parte aproximadamente para cada uno de los aquí solicitantes y sus compañeras, sobre un área total georreferenciada del predio *La Mina El Porvenir* de 197Ha 2961m², diferente además a la estipulada en la escritura pública de compraventa, 162Ha360m².

En ese sentido, es necesario que la Unidad de Restitución de Tierras, aclare cuál es el área real solicitada en la presente demanda, e informe las razones técnicas de la diferencia que tiene el área total del predio *La Mina El Porvenir* por más de 30Ha y certifique si la nueva georreferenciación no afecta con traslapes y delimitaciones a predios vecinos, lo cual que deberá ser efectuado atendiendo la información catastral de la zona que tenga el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Concédase a la Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión - Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, un término de quince (15) días hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, para que se sirva realizar las gestiones interinstitucionales pertinentes y dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de prueba 26 de noviembre de 2018, en el numeral 10.3, en el cual dispuso *“Oficiese a la Agencia Nacional de Tierras, para que certifique si previo a la adquisición del predio “La Mina – El Porvenir”, realizó los estudios del caso que detectara sí el mencionado inmueble hacía parte de un área declarada zona de reserva forestal, según Acuerdo 028 del 6 de julio de 1983, por medio del cual se declara la zona de Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María. De ser cierto, porque se procedió a adjudicar el predio estando afectado ambiental y forestalmente. Para tal efecto identifíquese en la comunicación, el predio pretendido en restitución, por su matrícula, inmobiliaria, número predial, coordenadas, medidas y linderos.”*

SEGUNDO: Requiérase a la Agencia Nacional de Tierras, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, certifique si es procedente la explotación económica en actividades de desarrollo sostenible sobre el predio denominado “La Mina – El Porvenir” al encontrarse ubicado dentro de la Reserva Forestal Protectora la Serranía de Coraza y Montes de María; de ser procedente, certifiquen cuáles son esas actividades de desarrollo sostenible que pueden implementarse en el predio en mención por sus propietarios.

TERCERO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de tres (3) días, se sirva aclarar las impresiones observadas por este despacho en esta providencia, respecto a las áreas solicitadas en restitución; así mismo informe las razones técnicas de la diferencia que tiene el área total georreferenciada del predio *La Mina El Porvenir* con la catastral enunciada en la escritura pública de compraventa, y certifique si la nueva georreferenciación no afecta con traslapes y delimitaciones a predios vecinos, lo cual deberá ser efectuado atendiendo la información catastral de la zona que tenga el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC . Oficiese en tal sentido y anéxese copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ
Juez